TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR

Página Web del Tribunal Contencioso Electoral: www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa electoral 066-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA Nro. 066-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 10 de abril de 2017, las 10h00.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito presentado por el Abg. Antonio Masacela Mullo, el 5 de abril de 2017, a las 20h57 en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en dos (2) fojas y en calidad de anexos cuatro (4) fojas con un CD. **1.- Antecedentes.- 1.1.-** Por el sorteo electrónico efectuado el 01 de abril de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, del Tribunal Contencioso Electoral, llega a mi conocimiento en calidad de Juez, un expediente con cinco (5) fojas, dentro del cual consta el memorial suscrito por el ciudadano Álvaro Sáenz Andrade y el Abg. Antonio Masacela Mullo, con el cual presenta la denuncia sobre una presunta infracción electoral, mismo que es entregado en este Tribunal el 01 de abril de 2017, a las 13h07 (fs. 5), y recibido en este Despacho el mismo día a las 14h30. **1.2.-** A esta causa se le ha asignado el número 066-2017-TCE. **1.3.-** Mediante providencia de 3 de abril de 2017, las 15h00, dispuse: "***PRIMERO.-*** *Que en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante amplíe y aclare su denuncia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.* ***SEGUNDO.-*** *Tómese en cuenta los correos electrónicos señalados por el denunciante para sus notificaciones.* ***TERCERO.-*** *Se le recuerda al denunciante que en período electoral todos los días y horas son hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.*" (fs.7) **1.4.-** A fojas catorce (14) del expediente consta la razón sentada por la Dra. Olga Valdez Martínez, Secretaria Relatora de este Despacho, de la cual se desprende que, el día 3 de abril de 2017, a las 17h32, se notificó con el contenido de la providencia de la Causa Nro. 066-2017-TCE, al recurrente en las direcciones electrónicas alvaro.saenz@alianzapais.com.ec; asaenzandrade@gmail.com; amasalex78@hotmail.com; antonio.masacela@alianzapais.com.ec; dxtorresj@gmail.com; lorenavalverde@alianzapais.com.ec señaladas para el efecto. **1.5.-** Conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde señalar que el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone: *"La presentación de los recursos contencioso electorales y demás acciones contempladas en este reglamento corresponden a: (...)* ***3. Los que tengan facultad de representación conforme a sus estatutos*** *o poder otorgado por escritura pública suscrita por los titulares de la organización política facultados para ello. (...)****5. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir****, sin que sea admisible representación alguna; y las personas jurídicas, únicamente cuando sus derechos hayan sido vulnerados. La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada; en el caso de las organizaciones políticas* ***a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político*** *al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente; en*

*el caso de los candidatos, a través de la credencial de su registro en el órgano u organismo electoral correspondiente; y, **en el caso de los ciudadanos y afiliados, a través del certificado de votación o carnet de afiliación, respectivamente**.* "(lo resaltado no pertenece al texto original). Por otra parte el inciso final del artículo 84 ibídem, señala: "*Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. **De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.***" (lo resaltado no pertenece al texto original). **1.6.-** En el escrito presentado por el Abg. Antonio Masacela Mullo, patrocinador del denunciante, el día 5 de abril de 2017, indica que "*comparezco, por mis propios derechos y por los que represento (...)*". **1.7.-** Para acreditar el goce de los derechos de participación es menester contar con el certificado de carácter público que le otorga el Consejo Nacional Electoral el día en que se lleva a cabo la recepción de los votos. Por consiguiente para probar la calidad de elector[1] es necesario presentar la fotocopia del certificado de votación que en este caso no existe. Por las consideraciones expuestas el denunciante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia 3 de abril de 2017, las 15h00, donde claramente se dispuso que él amplíe y aclare su denuncia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9[2] y 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo cual conforme a lo dispuesto en la norma antes indicada, y en mi calidad de Juez de Instancia, **DISPONGO: PRIMERO.-** El **ARCHIVO** de la causa Nro. 066-2017-TCE. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la designación del Abg. Antonio Masacela Mullo como defensor del denunciante. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto: **a)** Al señor Álvaro Sáenz Andrade a las siguientes direcciones electrónicas: alvaro.saenz@alianzapais.com.ec; asaenzandrade@gmail.com; amasalex78@hotmail.com; antonio.masacela@alianzapais.com.ec; dxtorresj@gmail.com; lorenavalverde@alianzapais.com.ec; **b)** Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003. **CUARTO.-** Actúe la Dra. Olga Valdez Martínez, en calidad de Secretaria Relatora. **QUINTO.-** Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Dr. Vicente Cárdenas Cedillo.- **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para fines de Ley

Dra. Olga Valdez Martínez
SECRETARIA RELATORA

---

[1] Art. 280 del Código de la Democracia.- Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley.

[2] Como consta en el numeral 1.5 de este Auto, de conformidad a lo dispuesto en art. 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral los ciudadanos prueban su calidad de elector, y por ende que tienen legitimación activa para denunciar, con la presentación del certificado de votación.